

⏪ Responder a todos

⌵

🗑 Eliminar

🚫 Denunciar

⋮

Re: Envío enlace audiencia 1 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m. Proceso 2018-797

ⓘ

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de miguellondonogomez@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

ML

Miguel Londoño <miguellondonogomez@gmail.com>
Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

🌐

🔒

👍

⏪

⏩

⋮

Mié 7/09/2022 8:13 AM

📎

Contestación Demanda Acu...
189 KB

⌵

📎

Reposición 2018-797.pdf
166 KB

⌵

2 archivos adjuntos (355 KB)

☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

⏴ Descargar todo

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL - 58 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

ASUNTO. RECURSO REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2018- 797

El suscrito, MIGUEL LONDOÑO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.850.156 de Manizales, con tarjeta profesional No. 335.646 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de Curador-Adlitem del señor Tomás Hernández Contreras ejecutado en el proceso referido, comedidamente me permito anexar:

1. Contestación de la demanda acumulada del proceso de referencia.
2. Recurso de reposición contra el mandamiento de pago-excepciones previas.

Cordialmente,

Miguel Londoño Gómez

On Fri, Sep 2, 2022 at 9:11 AM Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:
Doctor

MIGUEL LONDOÑO

En atención a su solicitud remito la demanda acumulada dentro del proceso de la referencia para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

HENRY ARDILA RAMIREZ
Asistente judicial

ATENCIÓN. Los memoriales, solicitudes, escritos y documentos se deben enviar de lunes a viernes hábiles en el horario de 8:00 a.m. a 500 p.m. Los escritos que se remitan después de ese horario se entenderán presentados el día hábil siguiente. Puede acceder a nuestra Ventanilla Virtual en el horario de lunes a viernes hábiles de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. a través del enlace https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2FI%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MGM1ZWNiYzEtZDg5My00NmQ4LWFmODItNjI3NjQyNjhYzVi%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25225a2b5043-1bc5-4d1d-b621-7ae2e1cfcd52%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=b8dcd066-cca5-4e0d-92a4-b48d0eb6043d&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. transitoriamente (antes Juzgado 76 Civil Municipal)
Calle 12 No. 9-55, interior 1, piso 3º, Complejo Kaysser
Teléfono 2820670
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Miguel Londoño <miguellondonogomez@gmail.com>
Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 9:16 a. m.

Señor

JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL - 58 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

ASUNTO. RECURSO REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2018- 797

El suscrito, MIGUEL LONDOÑO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.850.156 de Manizales, con tarjeta profesional No. 335.646 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de Curador-Adlitem del señor Tomás Hernández Contreras ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha 28 de agosto de 2018, fundado en la falta de jurisdicción y competencia de este Juzgado para adelantar el proceso de referencia.

PETICIONES

Solicito a usted:

Primero: Revocar la providencia de fecha 28 de agosto de 2018, y la providencia de fecha 25 de agosto de 2022 modificada y notificada el 6 de septiembre de 2022, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamientos de pago contra el señor Tomás Hernández Contreras, por falta de jurisdicción y competencia y falta de cumplimiento de los requisitos del título ejecutivo. Lo anterior, ya que no hay prueba de que el señor Tomás Hernández Contreras tenga como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, el Juez competente para conocer del proceso de referencia es el Juez de Fusagasugá, lugar de cumplimiento de las supuestas obligaciones adeudadas por la parte demandada. De igual manera, ya que el título ejecutivo no cumple con las características de contener obligaciones, claras expresas y exigibles.

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Cuarto: Condenar en costas a la contraparte.

HECHOS

1. Dayanna Steyssy Sanabria Corredor en calidad de representante legal del Condominio Campestre las Pirámides presentó a través de apoderado demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Tomás Hernández Contreras.
2. En el escrito de la demanda se señaló de manera expresa que se desconoce el domicilio del señor Tomás Hernández Contreras.
3. Según el certificado de existencia y representación legal aportado al proceso la anotación 8 fue cancelada, motivo por el cual el señor Tomás Hernández Contreras no es propietario del inmueble.
4. Las supuestas obligaciones dinerarias que se demandan tenían como lugar de prestación Fusagasugá, lugar donde se encuentra el Condominio Campestre las Pirámides.
5. Como se desconocía el domicilio del demandado, la parte demandante solicitó que se llevara a cabo la notificación por medio de emplazamiento.
6. Actualmente se desconoce que el señor Tomás Hernández Contreras tenga como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 28 del Código General del Proceso.

En los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos, la ley brinda la posibilidad de formular la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde deba satisfacerse la obligación en aplicación de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.

No hay prueba de que el señor Tomás Hernández Contreras tenga como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, el Juez competente para conocer del proceso de referencia es el Juez de Fusagasugá, lugar de cumplimiento de las supuestas obligaciones adeudadas por la parte demandada.

Invoco igualmente el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud del cual “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado en el proceso, el señor Hernández no era propietario del inmueble, motivo por el cual el título ejecutivo carece de los requisitos formales exigidos por el artículo 422 del CGP.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el certificado de existencia y representación legal del Condominio Campestre las Pirámides aportado por la parte demandante en el proceso, así como los demás

documentos aportados al proceso que reflejan que se desconoce que el señor Tomás Hernández Contreras tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en el correo electrónico: miguellondonogomez@gmail.com.
- Se desconocen los datos de notificación del Demandado.
- La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
por Miguel Londoño
Gómez
Fecha: 2022.09.07
08:10:30 -05'00'

MIGUEL LONDOÑO GÓMEZ
C.C. 1.053.850.156 de Manizales
T.P. 335.646
Curador Adlitem Tomás Hernández Contreras

Señor

JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL - 58 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ACUMULADA - EXCEPCIONES

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2018- 797

El suscrito, MIGUEL LONDOÑO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.850.156 de Manizales, con tarjeta profesional No. 335.646 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de Curador-Adlitem del señor Tomás Hernández Contreras identificado con cédula de ciudadanía No. 19.093.860, ejecutado en el proceso referido, comedidamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: No me consta, ya que no se aportó al proceso copia de la Escritura Pública referida en el primer hecho.

HECHO SEGUNDO: No me consta, ya que desconozco la ubicación del señor Tomás Hernández Contreras. Según el certificado de existencia y representación legal aportado al proceso la anotación 8 fue cancelada, motivo por el cual el señor Tomás Hernández Contreras no es propietario del inmueble.

HECHO TERCERO: No me consta, ya que en la demanda no se aportó prueba alguna del registro ante la ORIP ni copia del reglamento de propiedad horizontal.

HECHO CUARTO: No me consta, ya que en la demanda no se aportó copia del reglamento de propiedad horizontal, ni se ha probado que el demandado es poseedor o propietario del inmueble.

HECHO QUINTO: No me consta, en la demanda no se aportaron pruebas respecto de los “múltiples requerimientos de pago”, por lo cual se debe probar en el proceso. Tampoco me consta que el demandante haya incumplido con sus obligaciones dinerarias, debido a que no ha sido posible ubicarlo, por lo cual deberá probarse en debida forma.

HECHO SEXTO: No me consta, deberá probarse en debida forma. Según el certificado de existencia y representación legal aportado al proceso la anotación 8 fue cancelada, motivo por el cual el señor Tomás Hernández Contreras no es propietario del inmueble.

HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

HECHO OCTAVO: No es cierto. Como se menciona en la sección de excepciones de mérito, se está ante un caso de cobro de no lo debido, motivo por el cual no es cierto que las obligaciones contenidas en la certificación sean actualmente exigibles.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demandante por cuanto no se ha probado el incumplimiento de las obligaciones por parte de la demandada y la mayoría de las obligaciones ya prescribieron como se señala en la sección de excepciones.

- FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo, hay falta de jurisdicción y competencia.

- FRENTE A LA SEGUNDA: Me opongo. Según el certificado de existencia y representación legal aportado al proceso la anotación 8 fue cancelada, motivo por el cual el señor Tomás Hernández Contreras no es propietario del inmueble por lo cual no se ha probado que es responsable de las obligaciones adeudadas y por lo tanto el título ejecutivo carece de los requisitos legales para ser ejecutados.

EXCEPCIONES

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Según el certificado de existencia y representación legal aportado al proceso la anotación 8, en virtud de la cual el demandado adquiriría el inmueble a título de compraventa fue cancelada, motivo por el cual el señor Tomás Hernández Contreras no es propietario del inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, no ha sido probado por la parte demandante que el demandado era deudor de las obligaciones previstas en la demanda, puesto que éste no era propietario y no es el legalmente obligado a cancelar las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias de un inmueble del cual no ha sido dueño.

2. PREVIAS

En documento separado se presentan las excepciones previas a través de recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de:

- a. Excepción de cobro de lo no debido.

SEGUNDA: Declarar probada las excepciones previas.

TERCERA: Que se dé por terminado el presente proceso o subsidiariamente se reajuste el mandamiento de pago proferido el 28 de agosto de 2018 y el mandamiento de pago modificado el 6 de septiembre de 2022 según las excepciones probadas.

CUARTA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Señor Juez que fije fecha y hora para que el demandante, comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé en estrados judiciales.
- DOCUMENTALES: Las aportadas por la parte activa dentro del proceso de la referencia

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Documento de excepciones previas/recurso de reposición.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en el correo electrónico: miguellondonogomez@gmail.com y en la dirección Carrera 14 #77ª-61 en Bogotá D.C.
- Se desconocen los datos de notificación del Demandado.
- La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Cordialmente

 Firmado digitalmente
por Miguel Londoño
Gómez
Fecha: 2022.09.07
08:10:07 -05'00'

MIGUEL LONDOÑO GÓMEZ
C.C. 1.053.850.156 de Manizales
T.P. 335.646
Curador Adlitem Tomás Hernández Contreras